

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Educacional Darío Salas Limitada sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda UHF, señal XRC-105, Canal 21, de Chillán, a Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada.
Rol N° ILP 446-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 AGO 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 7 de agosto de 2014, don Marcelo Humberto Maureira Aliaga, RUT 8.563.340-6, en representación de Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT 78.868.730-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva Analógica de libre recepción, Banda UHF, señal distintiva **XRC-105**, Canal 21, otorgada para la ciudad de Chillán VIII Región, de la que es titular su representada, a la compañía Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, RUT 76.165.834-4, también representada por el señor Marcelo Humberto Maureira Aliaga.

2. En los formularios acompañados obran sendas declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía interesada en adquirirla. En ellos manifiesta que las informaciones que proporciona en ambas son fidedignas. En particular:
- i) Sociedad Educacional Darío Salas Limitada expone datos sobre las escrituras públicas de constitución y de modificación de ella, de sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Chillán, documentos todos que también acompaña junto con certificado de vigencia de la compañía expedido con fecha 12 de junio de 2014 por el Conservador de Comercio de Chillán; a la vez afirma la vigencia de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a las siguientes personas: Humberto Segundo Maureira Bravo, María Julia Aliaga Donoso, Marcelo Humberto Maureira Aliaga y Claudio Humberto Maureira Aliaga. Señala finalmente la inexistencia a su respecto de trámite anterior ni pendiente ante Fiscalía de otras solicitudes de informe sobre autorizaciones previas o transferencias.
 - ii) Como adquirente, la sociedad Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada proporciona información acerca de la escritura pública de su constitución, la cual acompaña con certificado de vigencia otorgado el 17 de julio de 2014 por el Conservador de Comercio de Chillán; hace referencia, con copia de la documentación respectiva, al extracto de la escritura publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Chillán. Además, afirma la vigencia de la personería de su representante en autos, e identifica a las siguientes personas como sus únicos socios: a don Marcelo Humberto Maureira Aliaga y a don Claudio Humberto Maureira Aliaga. Finalmente, al igual que Sociedad Educadora Darío Salas Limitada, afirma no existir trámite anterior ni pendiente ante Fiscalía de otras solicitudes de informe sobre autorizaciones previas o transferencias.
 - iii) La peticionaria ha adjuntado a su solicitud los siguientes documentos que acreditan su titularidad de la Concesión y la vigencia de ésta:

- a) Resolución CNTV N° 17, de 28 de agosto de 2000, del Presidente del Consejo Nacional de Televisión, que ordena el cúmplase del acuerdo de del Consejo en sesiones de fechas 24 de enero de 2000 y 21 de agosto de 2000, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de UHF, para la ciudad de Chillán, VIII Región, y área de servicio que pasa a indicar, a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, canal de transmisión que identifica **C 21** (512 –518) Mhz., señal distintiva **XRC-105**; potencia de Video 2000 Watts. y de Audio 200 Watts. Demás características técnicas de la estación se incluyen en este Resuelvo.
- b) Certificado expedido con fecha 28 de mayo de 2014, por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión, quien certifica que la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, RUT 78.868.730-3 es titular de una concesión de radiodifusión televisiva analógica, libre recepción, Banda UHF, Canal 21, en la localidad de Chillán. Y que dicha concesión se encuentra vigente.
3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda UHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a la compañía Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como las mencionadas.
7. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en UHF como en VHF, se ha considerado como mercado relevante del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la ciudad de Chillán. Las estaciones televisivas que operan en el mercado antes definido se indican en la tabla siguiente:

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

TABLA 1: LISTADO DE CONCESIONES UHF Y VHF EN CHILLÁN

CANAL	POTENCIA [WATT]	BANDA	SEÑAL DISTINTIVA	CONCESIONARIO
3	1000	VHF	XRB-98	CIA. CHILENA DE TV.
7	3000	VHF	XRC-94	RDT S.A.
9	1000	VHF	XRB-99	RED TV. MEGAVISIÓN
11	5000	VHF	XRB-93	UNIVERSIDAD DE CHILE
13	10000	VHF	XRB-95	CANAL 13 SPA.
21	2000	UHF	XRC-105	SOC. EDUC. DARIO SALAS

FUENTE: CNTV mayo 2014.

8. Como se desprende de lo expuesto precedentemente, mediante la operación de autos, la compañía titular de la concesión de estación televisiva individualizada desea transferirla a otra sociedad con la cual está relacionada, en razón de que dos de sus cuatro socios son únicos socios de la compañía Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada. Por tanto, la transferencia de la referida concesión de radiodifusión televisiva constituiría una operación de reestructura administrativa entre personas que constituyen un mismo grupo de interés.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión televisiva no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de los medios radiodifusión concesionados existentes en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (s), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 6 de septiembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES**